

Señor

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 no. 14 - 33 Piso 14

E. S. D.

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

REF.: Ejecutivo

RAD.: 2014-214-00

Demandante: **SAFETY ASESMENT SERVICES S.A.S. LTDA**

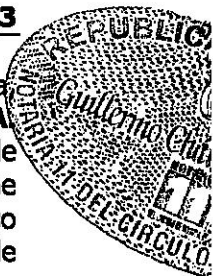
Demandado: **CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**

13939 *19-JUL - 4 11:02

49 f/6

**Asunto: Solicitud de Suspensión y Remisión del Proceso
Telegrama 813**

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de Liquidadora de la sociedad **CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, ordenada mediante acta número 425-0018930 del 25 de septiembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades, de forma respetuosa, me dirijo a su Despacho, con el propósito de solicitar la suspensión y remisión del proceso ejecutivo singular de la referencia al Juez Concursal, esto es la Superintendencia de Sociedades.



El sustento de la petición se encuentra en las consideraciones de carácter factico y jurídico que se enuncian a continuación:

I. ANTECEDENTES

La Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal, en audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización decretó la apertura del proceso de liquidación judicial sociedad **CONSORCIO ENERGIA DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, conforme al acta número 425-001890 del 25 de septiembre de 2017, bajo los parámetros establecidos en la Ley 1116 de 2006, de la siguiente forma:

- A.** Publicación de un aviso en la cartelera de la Superintendencia de Sociedades, como en el domicilio principal de la sociedad concursada, por diez (10) días informando el proceso concursal y el termino que cuentan los acreedores para presentar reclamación del crédito adeudado, numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1116 del 2006.
- B.** Presentación de la solicitud de reconocimiento de créditos por parte de los acreedores de las personas naturales y jurídicas concursadas, por el término de veinte (20) días contados a partir de la des fijación del aviso, numeral 5º del artículo 48 de la Ley 1116 del 2006
- C.** Elaboración del inventario de activos de los deudores y presentación al Juez del Proceso Concursal por el término de treinta (30) días contados a partir de la decisión del Juez del Concurso de la firma evaluadora, numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.
- D.** Elaboración del proyecto de calificación y graduación de créditos no menor de veinte días ni mayor de tres meses, artículo 53 de la Ley 1116 del 2006.





- E. Traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos junto con el inventario de bienes valorado, por el término de cinco (5) días.
- F. Con objeciones planteadas se presenta el trámite dispuesto en el proceso de reorganización que consta de las etapas de: 1. Descorrer el traslado; 2. Auto de la Superintendencia de Sociedades que ordena la conciliación; 3. Ante la falta de conciliación de los acreedores se decreta la audiencia de resolución de objeciones; y 4. El recurso de reposición de la decisión adoptada por el Juez Concursal, de conformidad con inciso final del artículo 53 de la Ley 1116 del 2006.
- G. Sin objeciones y/o en firme el proyecto de calificación y graduación de créditos junto con el inventario de bienes de las personas concursadas, el liquidador dispone de sesenta (60) días para realizar la venta de los activos, de acuerdo con el inciso primero del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.
- H. **Una vez finalizado ese tiempo, el liquidador deberá presentar al Juez del Concurso el proyecto de adjudicación de los dineros recibidos y los bienes no adjudicados, según el inciso segundo del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.**
- I. Rendición de cuentas del Liquidador, concordante con el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, el Juez Concursal mediante aviso 415-000071 del 17 de octubre de 2017, corrió traslado a los acreedores para que presentaran los créditos adeudados por la concursada; término que corrió a partir del 30 de octubre y finalizó el 28 de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

Dentro de la oportunidad legal, el anterior Liquidador presentó proyecto de calificación y graduación de créditos del proceso de liquidación judicial. Sin embargo, el liquidador **NELSON AUGUSTO ROZO SALAZAR (Q.E.P.D.)** presentó renuncia al cargo de Liquidador de la sociedad **CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, debido a una enfermedad que lo limitaba físicamente. La Superintendencia de Sociedades mediante auto 400-004920 del 11 de abril de 2018, me designó como Liquidadora de la sociedad **CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

Seguidamente, la Superintendencia de Sociedades corrió traslado de las objeciones al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos como del inventario de activos a través del auto 425- 000023 del 13 de febrero de 2019. Así mismo, mediante auto 405-01104 del 20 de febrero de 2019, ordenó iniciar la etapa de conciliaciones a las objeciones presentadas hasta el día 4 de Marzo de 2019. El 4 de junio de 2019, fue llevada a cabo la audiencia de decisión de objeciones y la orden de enajenación de activos y plazo para presentar el acuerdo de adjudicación por parte del Juez Concursal, conforme al artículo 57 de la Ley 1116 de 2006; etapa procedimental advertida en el literal h.

En consecuencia, la sociedad **CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** se rige por norma especial, esto es la Ley 1116 de 2006 y sus modificaciones.







II. PRESUPUESTOS JURIDICOS

El artículo 20¹ de la Ley 1116 del 2006, dispone que al inicio de los trámites concursales se prevé una pérdida de jurisdicción y competencia para los jueces ordinarios, y el fuero de atracción a la Superintendencia de Sociedades, de suerte que los procesos de ejecución que se hayan instaurado en contra de la deudora con anterioridad, o posterioridad, a la fecha del inicio de la apertura del proceso de reorganización están llamados a suspenderse, levantar las medidas cautelares vigentes y ponerse a disposición del Juez Concursal.

Ahora bien, con relación al asunto sub examine, es de señalar que, a la luz de lo dispuesto en el acta número 425-0018930 del 25 de septiembre de 2017, especialmente, en el artículo vigésimo séptimo "...**ORDENAR** a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o aquellos en los cuales se estén ejecutando la sentencia, con el propósito que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de ser tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto...", así, se extrae que, la sociedad **CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** fue objeto de concurso a partir del 25 de septiembre de 2017, fecha en la cual la Superintendencia de Sociedades profirió la providencia y dispuso la apertura del procedimiento liquidación judicial, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el análisis del asunto que nos ocupa, el ejecutivo singular 2015- 01021 avocado por su Despacho, a todas luces, está llamado a suspenderse y ser remitido a la Superintendencia de Sociedades por expreso mandato contenido en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006.

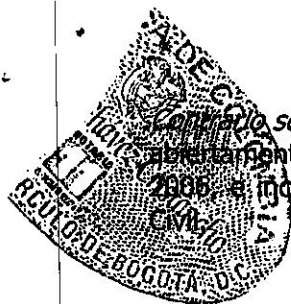
III. PETICIONES

A la luz de los presupuestos facticos y jurídicos esgrimidos en el acápite precedente y debidamente facultado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ordenar la suspensión del proceso a partir del 25 de septiembre de 2017 y, como consecuencia, remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades al proceso de liquidación judicial de la sociedad **CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**.



¹ **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (Negrilla fuera de texto)





Contrario sensu, de no acceder el Despacho a las peticiones anteriores, se estaría contrariando abiertamente a lo dispuesto en una norma especial y preferente, como lo es la Ley 1116 de 2006, e incumpliendo con los deberes del Juez contemplados en el Código de Procedimiento

IV. PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener como pruebas documentales, lo que sigue:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad concursada CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION
- Copia del acta número 425-001890 del 25 de septiembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades para ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, acompasado del acta de toma de posesión como Liquidadora.
- Copia del auto y acta de la audiencia de resolución de objeciones del proyecto de graduación y calificación de créditos llevada a cabo el 4 de junio de 2019.

La suscrita recibirá notificación en la Calle 113 No. 7 – 45 Torre B Oficina 917 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico biviana.torres@gmail.com.

Del Señor Juez,

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA
C.C. 52.864.379
Liquidadora CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL



PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Personalmente por:

D. Iviano del Pilar
Torres Castañeda

quien exhibió la C.C.

32864379 de

Bta

y Tarjeta Profesional No.

C.S.J.

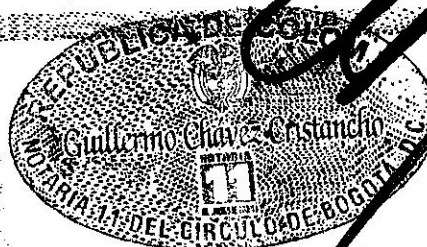
Firma

[Handwritten signature]

04 JUL 2019



Guillermo Chávez Crisóstomo



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S A CENERCOL S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL
SIGLA : CENERCOL S A
N.I.T. : 830080102-6, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01130910 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MAYO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 57,645,287,561

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 113 NO 7 - 45 OF 917 TORRE B MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : BIVIANA.TORRES@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 113 NO 7 - 45 OF 917 TORRE B

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : BIVIANA.TORRES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001828 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00796602 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S A CENERCOL S A -.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-012098 DEL 25 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00002250 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESUELVE

ADMITIR EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AVISO NO. 415-002034 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00002250 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ORDENÓ INSCRIBIR EL AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMÓ SOBRE LA EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-012098 DEL 25 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00002250 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRÓ PROMOTOR DENTRO DEL TRAMITE DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

NOMBRE: DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
ROBERTO RODRIGUEZ ACERO C.C. 17.026.876
DIRECCIÓN DEL PROMOTOR:
CALLE: 94ª NO. 16.16 OFICINA 402
TELÉFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR:
6101494 CELULAR: 3108835722
CORREO ELECTRONICO: RODRIA63@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 430-001059 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00002669 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, RESUELVE CONFIRMAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y SUS ACREEDORES.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE ACTA NO. 425-001890 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 30 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00003542 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, RESOLVIÓ DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. Y AVISO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001431	2005/05/27	NOTARIA 25	2005/06/08	00994975
0001177	2006/06/08	NOTARIA 41	2006/06/15	01061823
0001202	2006/06/09	NOTARIA 41	2006/06/13	01061041
0003542	2006/12/14	NOTARIA 61	2007/01/02	01101093
0000348	2008/02/29	NOTARIA 61	2008/03/04	01195803
1068	2011/03/14	NOTARIA 47	2011/03/22	01462625
655	2011/04/19	NOTARIA 26	2011/04/20	01472448
14317	2017/10/04	SUPERINTENDENCIA DE S	2017/11/30	02280678
4925	2018/04/11	SUPERINTENDENCIA DE S	2018/05/03	02336632

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA PROMOCIÓN, DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, DISEÑO, MANEJO, OPERACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MANTENIMIENTO, FINANCIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSULTORÍA, CONSTRUCCIÓN Y/ O EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA O INDUSTRIA, TANTO DE OBRAS PÚBLICAS COMO PRIVADAS, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO Y MEDIANTE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES, TERRITORIALES, DISTRITALES O MUNICIPALES, ESTADOS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EXTRANJERAS O COMUNIDADES DE NACIONES, EN LOS SECTORES DE OBRAS PÚBLICAS, TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICO, MINERO, INDUSTRIAL (SIC) Y COMERCIAL, TALES COMO: A. OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS Y

SIMILARES; B. EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN, REFINACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA; C. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO, TODO TIPO DE PROYECTOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSIÓN QUE INCLUYE INSTALACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES RESIDENCIALES Y HOSPITALARIAS, SUBESTACIONES O PLANTAS DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA O TÉRMICA U OTRAS FUENTES ENERGÉTICAS; D. PROYECTOS AMBIENTALES QUE INVOLUCREN ACTIVIDADES FORESTALES DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES, SIEMBRA Y ROCERÍA, REFORESTACIÓN SOBRE REDES DE DISTRIBUCIÓN, TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO; E. ACTIVIDADES COMERCIALES DE FACTURACIÓN EN LOS SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, TELECOMUNICACIONES Y ALUMBRADO, QUE COMPRENDEN: (I). LECTURA DE MEDIDORES Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, REPARTO DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS F. ACTIVIDADES DE ZONIFICACIÓN; ACTIVIDADES COMERCIALES Y OPERATIVAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, INSPECCIONES, COBROS JURÍDICOS Y PREJUDICIOS A USUARIOS G. INSTALACIÓN, RECONEXIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS SERVICIOS PÚBLICOS; H. REFINERÍAS, OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS O CUALQUIER LÍNEA DE TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS O ELEMENTOS LÍQUIDOS O GASEOSOS POR DUCTOS O CONDUCTOS SIMILARES; I. PUERTOS SECOS, MARÍTIMOS O FLUVIALES; J. ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES; K. COMPLEJOS TURÍSTICOS DE HOTELERÍA Y DEPORTIVOS. L. CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS, PUENTES, VIADUCTOS, TÚNELES Y SIMILARES. M. COMPLEJOS AERONÁUTICOS; N: CENTROS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y Ñ. OBRAS O PROYECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DADOS EN CONCESIÓN O EN ADMINISTRACIÓN POR EL ESTADO, POR ENTIDADES PÚBLICAS O POR PARTICULARES; ADEMÁS DE LO ANTERIOR PODRÁ: 1. LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE YA SEA DE PERSONAL, HERRAMIENTAS, MATERIALES O SUMINISTRO, A TRAVÉS DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASÍ COMO DE MAQUINARIA PESADA Y ESPECIALIZADA EN EL PERÍMETRO URBANO Y RURAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 2 OFRECER IGUALMENTE EL SERVICIO DE FLETES, CARGA Y LOGÍSTICA DE TODO TIPO DE CARGA. 3. TAMBIÉN PODRÁ ARRENDAR, VENDER, PERMUTAR, EXPLOTAR, REPRESENTAR, AGENCIAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTO PARTES INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO TÉCNICO Y MECÁNICO DE LOS MISMOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON OTRAS EMPRESAS DEL SECTOR. 4. DE IGUAL FORMA PODRÁ PARTICIPAR EN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, DISEÑO, CONSULTARÍA, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, ANTEPROYECTOS, PROYECTOS, MONTAJE, OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, EN MATERIA ENERGÉTICA Y DE HIDROCARBUROS (ELECTRICIDAD, GAS, PETRÓLEO, CARBÓN, Y DEMÁS RECURSOS ENERGÉTICOS), IGUALMENTE EN LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE EN LO QUE VER CON CONSTRUCCIÓN, ANTEPROYECTOS, PROYECTOS, MONTAJES, DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTÓNICAS EN MATERIA ENERGÉTICA E HIDROCARBUROS, COMO TAMBIÉN LA PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS, ESTACIONES, SUBESTACIONES, REFINERÍAS, DEPÓSITOS, OLEODUCTOS Y GASODUCTOS. 5. TAMBIÉN PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES DE CADA PAÍS. 6. PODRÁ DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, REPRESENTAR VENDER, COMPRAR, TODA CLASE DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, Y ELECTROMECAÑICOS RELACIONADOS CON EL SECTOR REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES FINANCIEROS Y DEL MERCADO BURSÁTIL (EMITIR, COMPRAR, VENDER, CEDER, ENAJENAR ACCIONES), EN MIRA DE CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL. 7. PODRÁ INTEGRAR O HACER PARTE DE EMPRESAS QUE PRESTEN LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y COMPACTACIÓN DE DESECHOS DOMICILIARIOS Y DE GRANDES PRODUCTORES. B) GESTIÓN COMERCIAL. C) GESTIÓN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERA DEL SERVICIO DE ASEO. D) CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ZONAS PÚBLICAS. E) SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO TALES

COMO LIMPIEZA, BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, INDUSTRIALES, HOSPITALARIOS, RELLENO SANITARIO, TRATAMIENTO, REDUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AFINES DE APROVECHAMIENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE. F) SERVICIOS OPERATIVOS DE LIMPIEZA. G) CAMPAÑAS EDUCATIVAS DE TRATAMIENTO Y MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS Y DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL. H) CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA LOGRAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA SATISFACCIÓN DE LOS CLIENTES. I) CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA, EMPRADIZACIÓN, REVEGETALIZACIÓN O FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL, RELLENOS SANITARIOS, POZOS SÉPTICOS, EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y AFINES. POR ÚLTIMO, LA SOCIEDAD PODRÁ TOMAR LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES, ADQUIRIR CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO, SUSCRIBIR BONOS, Y VALORES BURSÁILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ADELANTAR LA DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE PLANES Y PROYECTOS QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO PRINCIPAL ATRÁS DESCRITOS, ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENTREGAR DINERO A TITULO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA O PERSONAL, O DAR EN GARANTÍA LOS BIENES PROPIOS, AVALAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3314 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELÉCTRICO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4321 (INSTALACIONES ELÉCTRICAS)

0210 (SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$3,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,300,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$3,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,300,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$3,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,300,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02023580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MAYORGA CASTELLANOS ADRIANA

C.C. 000000063353532

SEGUNDO RENGLON

LOAIZA NARANJO JUAN MANUEL C.C. 000000075075303
TERCER RENGLON
DIAZ ARAUJO LINA MARGARITA C.C. 000000050910648

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02023580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
NEIRA SORIANO MARIA CRISTINA	C.C. 000000052019565
SEGUNDO RENGLON	
CARO TRUJILLO JOSE AURELIO	C.C. 000000019266879
TERCER RENGLON	
HERNANDEZ CHAVARRO MIGUEL URIEL	C.C. 000000013952855

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR AUTO NO. 4925 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 11 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02336632 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	
TORRES CASTAÑEDA BIVIANA DEL PILAR	C.C. 000000052864379

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01880870 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FORERO BARRERA CARLOS EDUARDO	C.C. 000000002970534
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RUIZ OCHOA HENRY SANDER	C.C. 000000019323690

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01880866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S	N.I.T. 000008300315384

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28 DE OCTUBRE DE 2014, BAJO EL NO. 01880274 DEL LIBRO IX, GMV AUDITORES & CONSULTORES S A RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL (FIRMA AUDITORA) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01831052 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S A CENERCOL S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- M&B MEDICINE AND BONES S A EN LIQUIDACION

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-06-30

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE FEBRERO
DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-495886

Tipo: Salida Fecha: 25/09/2017 04:12:39 PM
Trámite: 16063 - TERMINACIÓN Y APERTURA DE PROCESO
Sociedad: 830080102 - CONSORCIO ENERGIA Exp. 39102
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 900354966 - PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMO
Folios: 13 Anexos: 51
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 425-001890

ACTA

**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
CONSORCIO DE ENERGÍA COLOMBIANA S.A EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	10 AGOSTO DE 2017 CONTINUACIÓN 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA	2:30 PM Y 9AM
CONVOCATORIA	AUTO 400-011986 DE 3 DE AGOSTO DE 2017
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Cernecol S.A
REPRESENTANTE LEGAL	Jairo de Jesús Jaramillo Parra
EXPEDIENTE	39102

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones por gastos de administración.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 - b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) **ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
 - a. Terminación del acuerdo y apertura liquidación judicial
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos en Insolvencia de Ejecución, quien recibió delegación a través del Auto 400-011986 de 3 de agosto de 2017. Las solicitudes de reconocimiento de personería se recibirán en el momento en que los apoderados hagan uso de la palabra.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

(II) DESARROLLO

2/13
ACTAS
2017-01-495886
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

En desarrollo de la audiencia, teniendo en cuenta la prioridad establecida en la ley, se les dio el uso de la palabra en primer lugar las entidades de seguridad social, quienes informaron sobre lo adeudado por la concursada, así:

- COLPENSIONES: \$48.000.000
- COLFONDOS: \$4.427.000
- PROTECCIÓN: \$117.000.000
- SALUD TOTAL: \$26.298.887

Los siguientes acreedores denunciaron el incumplimiento del acuerdo de reorganización:

- DIAN
- DISTRITO CAPITAL Y SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA
- BANCO DE OCCIDENTE
- DIEGO FERNANDO GUATAQUIVA, INTERVIENE CON EL FIN DE QUE SEA FORMALIZADO EL TRASPASO DE UN VEHICULO, COMPROMISO ADQUIRIDO EN LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA CONCURSADA.
- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
- SERVICENTRO DON MARIO S.A.S
- GRUPO MOVILIZAMOS TRANSPORTES Y SERVICIOS
- FERRETERÍA SAN ROQUE
- RICARDO DIAZ PROVEEDOR DE VEHICULOS

El juez del concurso pone de presente las denuncias que fueron allegadas al Despacho, previas a la audiencia de incumplimiento.

A continuación el representante legal de la sociedad concursada solicita un plazo a fin de lograr la facturación y verificación por parte de la empresa de energía Codensa de obras que ha realizado Cenercol y que han sido totalmente ejecutadas, argumentando que la verificación por parte de Codensa ha generado un atraso con los acreedores de la sociedad, dinero que llega a la suma de 8.600 millones de pesos, así como dificultades que se presentaron con el contrato de Codensa y la sociedad reorganización que se suman al incumplimiento que dio origen a la convocatoria de la presente audiencia.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/13
ACTAS
2017-01-495886

CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

Se otorga un receso de 10 minutos para que la sociedad en concurso trate de llegar a acuerdo con sus acreedores y encuentren alternativas para solucionar el incumplimiento de las acreencias. Al reanudar la audiencia, quien preside advierte que al acceder al plazo solicitado por la concursada con el fin de que se logre la facturación y verificación por parte de Codensa de las obras que ha realizado Cenercol, se debe tener en cuenta que al culminarse dicho plazo, los gastos de administración también se habrán incrementado; así mismo pregunta si algún acreedor no estaría de acuerdo con que se le conceda a la sociedad concursada el plazo solicitado, ante lo cual quienes asisten a la audiencia, guardan silencio. Teniendo en cuenta lo anterior,

"RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A. en Reorganización, por un término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presente diligencia, para que la concursada presente una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A. en Reorganización, para el día veinticinco (25) de septiembre de 2017 a las 9 a.m., en la ciudad de Bogotá en la Sala de Audiencias No. 1 ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 piso.

La presente decisión queda notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada. Siendo las 4:11 p.m., se da por terminada la audiencia.

Reanudación de la audiencia de incumplimiento en conexión por videoconferencia con la intendencia regional de esta Superintendencia en la ciudad de Medellín (Septiembre 25)

Se les concede la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, con el fin de que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a favor de sus poderdantes y a cargo de la concursada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Interviene la apoderada de las siguientes entidades:

- **Colpensiones: \$48.000.000**
- **Colfondos: \$10.471.753**
- **Protección: \$90.000.000**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/13
ACTAS
2017-01-495886
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

• **Old Mutual: 1.502.000**

Sobre las anteriores acreencias; se le pide al representante legal que se manifieste sobre las mismas, ante lo cual reconoce que la sociedad continúa en mora con los aportes de seguridad social, debido a que fue imposible gestionar con Codensa los recursos para efectuar los pagos que estaban pendientes y los que se lograron efectuar, fueron solamente de manera parcial.

Quien preside verifica las denuncias de incumplimiento presentadas a la Entidad, advirtiéndole que si se encuentran presentes y los valores relacionados por el Despacho no coinciden o tienen acreencias diferentes, pueden manifestarlo. Hacen uso de la palabra los siguientes acreedores:

- Empresa unipersonal Servicentro Don Mario: \$19.001.0944
- Ingeniería y Soporte Técnico en Seguridad S.A.S: \$5.754.847
- Telad S.A.S: \$44.684.391
- Transportes Calderón S.A: \$96.892.834
- Consultores Tributarios S.A.S. \$37.360.000
- Monta Cargas Unión: \$28.959.158
- Ofima S.A.S. \$3.659.040 (Acreedor que participa en la audiencia desde la Intendencia Regional de esta Superintendencia, en la ciudad de Medellín).
- Dian
- Hernando Mejía Camacho
- Odilia del Carmen. Obligación reconocida en el acuerdo
- Banco Occidente
- Elizabeth Niño Díaz
- Maria Teresa Zamudio
- Superintendencia de Sociedades

De las anteriores acreencias, no se obtiene información por parte de la concursada respecto a las de Hernando Mejía Camacho, quien está representado por apoderado, y la de Elizabeth Niño Díaz, ante lo cual el representante legal manifiesta que se atenderá directamente a los acreedores para aclarar dichas acreencias.

Se concede el uso de la palabra a la sociedad concursada a fin que ponga de presente a la audiencia lo manifestado a este Despacho a través de memorial radicado 2017-01-490626 de 21 de septiembre de 2017. El representante de la sociedad informa que en los 45 días Cenercol buscó con la empresa de energía

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/13
ACTAS
2017-01-495886
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

Codensa diferentes alternativas como un aliado después de 15 años, que no fueran a llevar a un proceso legal para el pago total de las obras ejecutadas pero infructuosamente no se logró tal propósito, debido a diferentes inconvenientes y que no existe la posibilidad de manera comercial de tener un plan de pagos por parte de dicha empresa, llegando a la imposibilidad de realizar los pagos y en consecuencia el no cumplimiento del acuerdo de reorganización.

De acuerdo con el desarrollo de la presente audiencia y lo manifestado por el Representante Legal de la sociedad Cenercol S.A., se profiere la siguiente providencia:

a. Terminación del acuerdo y apertura del proceso de liquidación judicial

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A. en Reorganización, persisten las denuncias de incumplimiento de diferentes acreedores que hicieron uso de la palabra en la presente audiencia, y como quiera que una vez concedida la palabra a la concursada, el representante legal informa que no se logró la normalización de las acreencias incumplidas correspondientes a obligaciones por gastos de administración, y de acuerdo con lo manifestado por el representante legal de la sociedad concursada a través de memorial de 21 de septiembre de 2017, el cual reposa en el expediente, en el que indica que *"..Pese a los esfuerzos realizados por la administración, no ha sido posible lograr la recuperación de la totalidad de la cartera..."*, este Despacho procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización, darlo por terminado y dar inicio al trámite de liquidación judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Adicionalmente, conforme a los artículos 45.3, 46 y 47.1 del régimen concursal, la liquidación judicial surge por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado, razón por la cual así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del grupo de Acuerdos en Insolvencia de Ejecución,

RESUELVE

Primero: Declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A. en Reorganización., identificada con número de NIT.830.080.102, domiciliada en Bogotá y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación de su Acuerdo.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/13
ACTAS
2017-01-495886
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A.

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A., ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Disponer a través de providencia separada la designación de liquidador, de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de esta Superintendencia.

Sexto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, con base en el artículo 603 del Código General del Proceso, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Octavo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Noveno. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Décimo. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/13
ACTAS
2017-01-495886
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

Instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo primero. Advertir al deudor que, a partir de la expedición de la presente Providencia, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso de liquidación judicial de la sociedad Consorcio de Energía Colombiana S.A. en Liquidación Judicial, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, para la cuenta de depósitos judiciales número 110019196110.

Décimo tercero: Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, convertir la totalidad de los títulos de depósito judicial que reposen a favor del expediente número 39102, de la cuenta número 110019196108 correspondiente a los procesos de Recuperación Empresarial, a la cuenta de depósitos judiciales número 110019196110, a favor del expediente de liquidación judicial previamente creado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Décimo cuarto: Ordenar al Banco Agrario de Colombia, una vez efectuada la conversión de la totalidad de los recursos, el bloqueo permanente del expediente número 39102 de la cuenta de reorganización, en el portal web transaccional.

Décimo Quinto. El proceso inicia con el activo reportado por el deudor que asciende a la suma de \$58.378.190 miles valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo Sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A., en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios por el Grupo de Apoyo judicial.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/13
ACTAS
2017-01-495886
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

Décimo Séptimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos o de otra naturaleza en que se persigan bienes de este deudor.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo noveno. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Vigésimo primero. Advertir a los acreedores de la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A., en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos remitan la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en las reclamaciones y pruebas

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/13
ACTAS
2017-01-495886

CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

aportadas por los acreedores, y en consecuencia, una vez proferida la providencia por parte del juez en relación con el reconocimiento de los créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado, deberá ajustar el balance general o estado de situación financiera (activo, pasivo y patrimonio).

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.5 del estatuto de insolvencia, los acreedores reconocidos y admitidos en el acuerdo de reorganización incumplido se entenderán presentados en tiempo al liquidador. En todo caso, el auxiliar de justicia deberá al momento de calificar y graduar los créditos actualizar los créditos reconocidos y graduados en el referido acuerdo.

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente acta al Ministerio del Trabajo y a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Vigésimo sexto. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A., en liquidación judicial, o donde ésta tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la anterior orden.

Vigésimo noveno. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello. El inventario se enviará vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Trigésimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/13
ACTAS
2017-01-495886
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 y su Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Trigésimo Primero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo Segundo. Prevenir a la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A. en liquidación judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo tercero. Ordenar al ex representante legal de la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A. en liquidación judicial que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45 y 47 de la Ley 222 de 1995, así mismo, que presente los estados financieros correspondientes de acuerdo a las normas contables vigentes.

Trigésimo cuarto. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo quinto. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

11/13
ACTAS
2017-01-495886

CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite a este Despacho autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo octavo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les corresponden. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Trigésimo noveno. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Cuadragésimo. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Cuadragésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

Cuadragésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

12/13
ACTAS
2017-01-495886
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo tercero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Consorcio de Energía Colombia S.A. en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondientes.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Cuadragésimo quinto. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia, previo pronunciamiento del juez de insolvencia.

Cuadragésimo sexto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57, ibídem, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Cuadragésimo octavo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

13/13
ACTAS
2017-01-495886
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

Cuadragésimo noveno. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

La presente decisión queda notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada. Siendo las 10:29 a.m., se da por terminada la audiencia.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 10:30 am se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ

Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecucion

TRD: ACTUACIONES: anexos: si 14 folios incluido el memorial 2017-01-490626



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-511901

Tipo: Salida Fecha: 04/10/2017 01:10:35 PM
Trámite: 16063 - TERMINACIÓN Y APERTURA DE PROCESO
Sociedad: 830080102 - CONSORCIO ENERGIA Exp. 39102
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 900354966 - PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014317

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Consortio de Energía Colombiana S.A.

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Designa liquidador

Expediente

39102

I. ANTECEDENTES

1. En razón a las denuncias de varios acreedores sobre el incumplimiento en el pago de gastos de administración, se convocó a la concursada a Audiencia de incumplimiento para el 10 de agosto de 2017, que continuó el 25 de septiembre del mismo año, a través de Auto 400-011986 de 3 de agosto de 2017.
2. En desarrollo de la citada Audiencia (Acta 425-001890 de 25 de septiembre de 2017), la concursada señaló la imposibilidad de la compañía para pagar las deudas que tenía con sus acreedores, por lo que se declararon el incumplimiento del acuerdo de reorganización y su consecuente terminación.
3. En la misma providencia que decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la concursada, se ordenó disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad Consortio de Energía Colombiana S.A. en liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nelson Augusto Rozo Salazar

C.C. 79.599.545



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AUTO
2017-01-511901
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION

Correo Electrónico: nelroz@hotmail.com
Dirección de Notificación: Calle 113 # 7-45 Ofic 1015 BOGOTA
Tel: 2140406
Celular: 3138876440

- Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
- Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador, la sociedad y a los interesados en el proceso de liquidación judicial de la sociedad Consorcio de Energía Colombiana S.A., estarse a lo resuelto en la Audiencia de incumplimiento celebrada el 10 de agosto y 25 de septiembre de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-147952

Tipo: Salida Fecha: 11/04/2018 12:23:37 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 830080102 - CONSORCIO ENERGIA Exp. 39102
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004925

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Consortio Energía Colombia S.A., en liquidación judicial

Asunto

Por medio del cual se designa liquidador

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

39102

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2018-01-100836 del 22 de marzo de 2018, el doctor Nelson Augusto Roza Salazar, (q.e.p.d.) liquidador de la sociedad, presentó renuncia al cargo debido a la imposibilidad de continuar con las labores encomendadas por este Despacho, por padecer una enfermedad que lo limitaba físicamente para continuar con su trabajo, solicitó disponer de inmediato su reemplazo y se liquide y ordene el pago de los honorarios a que tuviere derecho. Anexó el diagnóstico médico respectivo
2. Con memorial 2018-01-128890 de 5 de abril de 2018, se allegó el certificado de defunción del doctor Nelson Augusto Roza Salazar, (q.e.p.d.)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta el desafortunado deceso del liquidador, doctor Nelson Augusto Roza (q.e.p.d.), el Despacho procederá a designar su reemplazo con el fin de adelantar y continuar con el proceso de insolvencia, el cual se encuentra en la etapa de presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Biviana del Pilar Torres Castañeda
Cédula de ciudadanía	52864379
Contacto	Calle 113 No. 7-45, Torre B, oficina 917, Edificio Teleport Business Park, BOGOTÁ DC Teléfonos: 3164736840, 3182530235 y 9277343, biviana.torres@gmail.com

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





correspondiente.

2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015, así mismo se advierte que los honorarios del doctor Nelson Augusto Roza (q.e.p.d), se fijarán en la etapa pertinente.

Tercero. Ordenar al liquidador que con conforme lo ordena el artículo 603 del Código General del Proceso preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Cuarto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Sexto. Ordenar a la liquidadora designada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes etapas procesales y revisar el expediente, para verificar y dar cumplimiento a los requerimientos pendientes que obran en el mismo.

Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de la presente providencia al Grupo de Registro de Especialistas de esta Entidad, para los fines pertinentes relacionados con la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad: 2018-01-100836 / 2018-01-128890

M0260.



Al contestar cite el No. 2019-01-256303

Tipo: Salida Fecha: 26/06/2019 10:18:38 PM
Trámite: 17016 - PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION,
Sociedad: 830080102 - CONSORCIO ENERGIA Exp. 39102
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 22 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000765

ACTA DE AUDIENCIA

FECHA	4 DE JUNIO DE 2019
HORA	2:00PM
CONVOCATORIA	AUTO 400-004315 DE 24 DE MAYO DE 2019
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO	CONSORCIO ENERGÍA COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIQUIDADORA	BIVIANA DEL PILAR TORRES
EXPEDIENTE	39.102

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos, determinación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado de bienes

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- Cuestiones previas
- Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos
- Determinación de derechos de voto
- Aprobación inventario valorado de bienes
- Fijación de honorarios de la liquidadora

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/22
ACTAS
2019-01-256303

CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

Preside esta audiencia la Superintendente Delegada de Procedimientos Insolvencia. El Despacho informa que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma. El acta de la audiencia solo contendrá la parte resolutive de las providencias que se profirieran en audiencia, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso.

(II) DESARROLLO

a. Cuestiones previas

1. De la solicitud de inmovilización de vehículos (memoriales 2019-01-018040 y 2019-01-035188)

Luego de exponer las consideraciones del Despacho, se resolvió:

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Ordenar al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, inscribir la medida de embargo sobre los siguientes vehículos, OBJ812, OBJ924, BYR169, SIG373, SIQ646 y SYS481.

Segundo. Una vez inscrita la medida, se ordena a la SIJIN, proceder a inmovilizar los vehículos objeto del embargo.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, oficiar al RUNT y a la SIJIN, con el fin de que acaten las órdenes impartidas.

Cuarto. Abstenerse de ordenar nuevamente la inmovilización de los vehículos de placas SIQ644 y BKH091, toda vez que dicha orden ya fue impartida. Sin embargo, ésta será reiterada en oficio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Contra la providencia no hubo solicitudes de aclaración, adición o recursos.

2. Sobre la solicitud de diligencia de secuestro por parte de la liquidadora (memoriales 2018-01-485211, 2018-01-542860, 2018-01-556524, 2019-01-054603, 2019-01-056829 y 2019-01-109814)

Expuestas las consideraciones del Despacho, se resolvió:

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Ordenar a la sociedad Andina Generación S.A.S., realizar las gestiones pertinentes para entregar a la liquidadora los bienes de propiedad de terceros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, en los términos indicados.

Segundo. Advertir a la sociedad Andina Generación S.A.S., que el incumplimiento de la orden judicial de entrega de los bienes, puede acarrear las sanciones previstas en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006 y la postergación del pago de las acreencias a su favor, de ser necesario.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Contra la presente decisión no hubo solicitudes de aclaración, adición o recursos.

3. Petición Montacargas Unión JS S.A.S. (memorial 2019-01-154146)

Expuestas las consideraciones del Despacho, se resolvió:

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Rechazar el derecho de petición formulado con memorial 2019-01-154146 de 24 de abril de 2019.

Segundo. Advertir a la interesada que deberá estar atenta al desarrollo de las etapas del proceso para participar en defensa de sus intereses y ejercer sus cargas procesales.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Contra la presente providencia, no hubo solicitudes de aclaración, adición o recursos.

b. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto

A continuación, se profirió el auto por medio del cual se resuelven las objeciones. Se realizó un control de legalidad a las objeciones conciliadas y se resolvieron las siguientes objeciones sometidas a la decisión del Juez del Concurso:

- De manera parcial:

ítem	Radicado	Fecha	Acreedor
1	2019-01-027551	08/02/19	Codensa S.A E.S.P

- En su totalidad:

ítem	Radicado	Fecha	Acreedor
1	2019-01-026661	07/02/19	DIAN
2	2019-01-025887	08/02/19	Bogotá Distrito Capital

3	2019-01-027770	08/02/19	Yo Soy Tu Asesor Profesional S.A.
---	----------------	----------	-----------------------------------

Expuestas las consideraciones, por medio de las cuales se resolvieron las objeciones pendientes, se puso a consideración de los asistentes el proyecto de calificación de créditos, cuya aprobación se decidió en la presente audiencia.

Para el efecto, se dio a conocer el proyecto en varias copias que se pusieron a disposición de los asistentes, y se decretó un receso en la audiencia de 20 minutos.

c. Aprobación del inventario de bienes de la sociedad

La audiencia fue retomada por la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, que procedió a aprobar el inventario de bienes de la sociedad, el cual está contenido en títulos de depósito judicial que reposan en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por la suma de \$1.694.085.390.

Sin embargo, teniendo en cuenta que por Autos 400-013804 de 24 de octubre de 2018 y 400-004035 de 16 de mayo de 2019, el Despacho ordenó el desembargo de \$443.602.133 para el pago de gastos de administración del proceso, estos dineros, que hicieron parte de la masa del concurso, incrementarán el activo patrimonial liquidable.

Así las cosas, se tiene que el activo patrimonial liquidable y que servirá de base para la fijación de honorarios es de dos mil ciento treinta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos veintitrés pesos (\$2.137.687.523).

d. Fijación de honorarios

A continuación, se fijaron los honorarios de la liquidadora de la sociedad, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015. Teniendo en cuenta que en el proceso han actuado dos liquidadores, se estimó fijar los honorarios de la siguiente manera:

- (i) Nelson Augusto Roza Salazar (q.e.p.d.), quien desempeñó su labor por un término de seis meses, por la suma de \$24.843.480, equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los honorarios definitivos.
- (ii) Biviana del Pilar Torres, quien ejerce actualmente como liquidadora, por valor de \$99.373.920, IVA incluido, correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante del total de los honorarios definitivos.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Estimar las conciliaciones celebradas con los siguientes acreedores:

No.	Radicado	Fecha	Acreedor
-----	----------	-------	----------



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/22

ACTAS

2019-01-256303

CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

1	2019-01-027666	08/02/19	Hierros Antomar S.A.S. en Reorganización
2	2019-01-027357	08/02/19	ICBF
3	2019-01-027664	08/02/19	Superintendencia de Sociedades
4	2019-01-27822	08/02/19	Banco Colpatria S.A.
5	2019-01-023633	06/02/19	Odilia López Chávez
6	2019-01-027633	08/02/19	Elizabeth Niño Díaz

Segundo. Estimar parcialmente la conciliación celebrada con Codensa S.A. E.S.P., respecto de la subrogación de la acreencia laboral pagada al señor Rómulo Olaya y, en consecuencia, reconocer un crédito de primera clase-laboral por la suma de \$8.770.812.

Tercero. Desestimar la conciliación celebrada con Codensa S.A. E.S.P., respecto del reconocimiento del crédito presentado como proveedor. En consecuencia, se calificará éste como un crédito postergado de cuarta clase por valor de \$720.393.914, por las razones expuestas en la presente providencia.

Cuarto. Desestimar la objeción formulada por el apoderado de Codensa S.A. E.S.P., respecto de la obligación condicional. En este sentido, no se reconocerá como acreencia condicional, la suma de \$958.000.000.

Quinto. Requerir a la liquidadora y a Codensa S.A. E.S.P., para que aporten los documentos que permitan a este Despacho tomar una decisión de fondo sobre la compensación realizada por la acreedora.

Sexto. Estimar de manera parcial la objeción formulada por la DIAN. En consecuencia, reconocer (i) una acreencia en primera clase por la suma de \$257.378.000 y (ii) la actualización de los intereses hasta la admisión de la sociedad al proceso de Liquidación Judicial.

Séptimo. Respecto de los créditos reconocidos en el proceso de reorganización, las partes deberán estarse a lo dispuesto en la providencia que calificó los créditos en dicho proceso, datos que se encuentran en el expediente judicial.

Octavo. Desestimar la objeción planteada por la DIAN respecto de calificar las sanciones en primera clase.

Noveno. Requerir a la liquidadora para que se pronuncie sobre los impuestos “Ventas 2017” periodos 4 y 5, “retención en la fuente 2017” períodos 8, 9 y 10, y “retención en la fuente CREE años 2016 y 2017” períodos 1 a 10, dentro de los cinco (5) días siguientes, a partir de la fecha.

Décimo. Negar la aclaración solicitada por la DIAN respecto del proyecto de créditos contenido en memorial 2018-01-091433 de 14 de marzo de 2018.

Décimo primero. Desestimar las objeciones formuladas por la Alcaldía Mayor de Bogotá y por la sociedad Yo Soy Tu Asesor Profesional S.A.S.

Décimo segundo. Aprobar la calificación y graduación de créditos con las modificaciones y ajustes ordenados en este auto.

Décimo tercero. Aprobar el inventario valorado de los bienes de la concursada en \$2.137.687.523.

Décimo cuarto. Fijar los honorarios definitivos de la liquidación de la sociedad Consorcio Energía Colombia S.A. en Liquidación Judicial, en ciento cincuenta (150) SMLMV, equivalentes a la suma de ciento veinticuatro millones doscientos diez y siete mil cuatrocientos pesos (\$124.217.400), IVA incluido.

De este valor, le corresponde al doctor Nelson Augusto Rozo Salazar (q.e.p.d.) la suma de \$24.843.480, y a la doctora Biviana del Pilar Torres la suma de \$99.373.920, IVA incluido.

Décimo quinto. Autorizar a la liquidadora pagarse el 40% de los honorarios asignados, es decir la suma de \$39.749.568, IVA incluido.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial el fraccionamiento del título de depósito judicial 400100007075281 por la suma de \$255.365.558, en cuatro títulos, así:

- Uno por la suma de \$24.843.480, el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario a favor de Nelson Augusto Rozo Salazar.
- Otro por la suma de \$39.749.568, el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario a favor de la Doctora Biviana del Pilar Torres Castañeda, correspondiente al 40% de los honorarios asignados.
- Otro por la suma de \$59.624.352, el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario a favor de la Doctora Biviana del Pilar Torres Castañeda, correspondiente al 60% de los honorarios asignados, que se pagarán una vez en firme la providencia que apruebe la rendición final de cuentas.
- Y otro por la suma de \$131.148.158, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial a órdenes de esta Superintendencia, a favor del proceso.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que, una vez sean efectuadas las transacciones de pago, proceda a comunicar las mismas a la liquidadora, Biviana Torres y a la señora Ana María Trujillo Calderón, al correo electrónico anamatru@yahoo.com

Décimo noveno. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, presente el respectivo acuerdo de adjudicación, con fundamento en las acreencias graduadas y calificadas en esta providencia, y en atención a la composición del activo. Sin embargo, de aparecer activo adicional, deberá informarlo de manera inmediata al Despacho.

Vigésimo. Advertir a la liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la concursada pagó inversiones representadas en bonos para la seguridad y/o bonos para la paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Esta providencia queda notificada en estrados.

Intervenciones:



Seguidamente, proceden a intervenir los siguientes interesados:

1. **Liquidadora:** Solicitó reponer el auto, en el sentido de no ordenar el pronunciamiento frente a las obligaciones “Ventas 2017” periodos 4 y 5, “retención en la fuente 2017” periodos 8, 9 y 10, y “retención en la fuente CREE años 2016 y 2017” periodos 1 a 10. Considera que la DIAN debe iniciar las gestiones correspondientes a fin de obtener la declaración o pago pretendidos.

Requirió también reponer la providencia, en el sentido de modificar el porcentaje de los honorarios, teniendo en cuenta la ardua gestión de la actual liquidadora, quien al día de la posesión (11 de abril de 2018), la liquidación tenía vencidos varios derechos de petición, tutelas y requerimientos varios. Realizó el inventario y el proyecto de calificación créditos, y en este orden, consideró que deben fijarse los honorarios equivalentes al 10% para el liquidador anterior, y el 90% para la actual liquidadora.

2. **DIAN:** La DIAN presentó pronunciamiento respecto del recurso presentado por la liquidadora. Solicitó mantener la orden del Juez, respecto de las declaraciones de las obligaciones tributarias, teniendo en cuenta que a la liquidadora le fue entregada la contabilidad de la empresa. Indicó que la obligación de declarar es diferente a la de pago.
3. **Codensa:** Interpuso recurso de reposición y solicitó tener su crédito presentado en tiempo, dado que la reclamación se realizó de manera oportuna al anterior liquidador, cuyos soportes radican en el memorial 2018-01-091433.
4. **Hernando Mejía:** Solicitó que la decisión del Juez se mantenga incólume respecto de los honorarios fijados a los dos liquidadores que han actuado en el proceso.
5. **Coinfa, Distribuciones M.I. y Coltefinanciera:** Solicitaron aclarar la providencia, dado que sus representados no aparecen en el listado de créditos puesto en conocimiento a los asistentes.

La Superintendente Delegada, explicó que los créditos reconocidos en la reorganización no son objeto de pronunciamiento en el proceso de Liquidación Judicial y que su pago depende de la suficiencia del activo de la concursada.

Escuchadas las intervenciones, la Juez decreta un receso para resolver las aclaraciones y recursos interpuestos a la providencia proferida. La audiencia se reanudó a las 3:43 p.m.

Para resolver se consideró:

1. **Liquidadora:** De acuerdo con la gestión realizada por ambos liquidadores, se estima que los honorarios serán fijados de la siguiente manera: (i) Nelson Roza, en un porcentaje equivalente al 10% de los honorarios totales, y (ii) Biviana Torres, en un porcentaje correspondiente al 90% de los honorarios totales.
2. **Liquidadora y Dian:** Negar los recursos interpuestos por las partes, respecto del numeral noveno de la parte resolutive de la providencia proferida, por cuanto lo solicitado fue un pronunciamiento sobre las obligaciones requeridas por la DIAN. La orden no implica hacer la declaración o pago de los impuestos, sino una manifestación sobre las solicitudes hechas por la DIAN, por lo tanto la orden se confirma.



3. **Codensa:** El Despacho verificó que el crédito fue presentado al anterior liquidador y en este sentido, repone la decisión proferida y estima la conciliación celebrada con Codensa. En consecuencia, se califica el crédito por la suma de \$720.393.914, en cuarta clase.

Sobre el numeral cuarto, referido a la obligación condicional, el Despacho estimará la objeción y reconocerá como crédito condicional a favor de Codensa la suma de \$958.000.000, sujeto a la verificación de la situación y lo ocurrido con la compensación.

Finalmente, el numeral quinto de la parte resolutive quedaría así:

“Requerir a la liquidadora y a Codensa S.A. E.S.P., para que aporten los documentos que permitan a este Despacho tomar una decisión de fondo sobre la compensación realizada por la acreedora, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación e esta providencia”

Por último, intervienen nuevamente la comisionada de la DIAN y la liquidadora de la sociedad, para referirse a las obligaciones de 2017 y 2018. El Despacho reitera que la orden impartida a las partes fue hacer un pronunciamiento respecto de las obligaciones tributarias y no entra a evaluar de fondo los requerimientos de la autoridad tributaria.

Resueltas las aclaraciones y recursos, la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:

RESUELVE

Primero. Estimar las conciliaciones celebradas con los siguientes acreedores:

No.	Radicado	Fecha	Acreedor
1	2019-01-027666	08/02/19	Hierros Antomar S.A.S en Reorganización
2	2019-01-027357	08/02/19	ICBF
3	2019-01-027664	08/02/19	Superintendencia de Sociedades
4	2019-01-27822	08/02/19	Banco Colpatria S.A.
5	2019-01-023633	06/02/19	Odilia López Chávez
6	2019-01-027633	08/02/19	Elizabeth Niño Díaz

Segundo. Estimar parcialmente la conciliación celebrada con Codensa S.A. E.S.P., respecto de la subrogación de la acreencia laboral pagada al señor Rómulo Olaya y, en consecuencia, reconocer un crédito de primera clase-laboral por la suma de \$8.770.812.

Tercero. Estimar la conciliación celebrada con Codensa S.A. E.S.P., respecto del reconocimiento del crédito presentado como proveedor. En consecuencia, se calificará éste como un crédito de cuarta clase por la suma de \$720.393.914, por las razones expuestas en la presente providencia.

Cuarto. Estimar la objeción formulada por el apoderado de Codensa S.A. E.S.P., respecto de la obligación condicional. En este sentido, se reconocerá como acreencia condicional, la suma de \$958.000.000, sujeto a la verificación de lo ocurrido con la compensación realizada.

Quinto. Requerir a la liquidadora y a Codensa S.A. E.S.P., para que aporten los documentos que permitan a este Despacho tomar una decisión de fondo sobre la compensación realizada por la acreedora, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Sexto. Estimar de manera parcial la objeción formulada por la DIAN. En consecuencia, reconocer (i) una acreencia en primera clase por valor de \$257.378.000 y (ii) la actualización de los intereses hasta la admisión de la sociedad al proceso de Liquidación Judicial.

Séptimo. Respecto de los créditos reconocidos en el proceso de reorganización, las partes deberán estarse a lo dispuesto en la providencia que calificó los créditos en dicho proceso, datos que se encuentran en el expediente judicial.

Octavo. Desestimar la objeción planteada por la DIAN respecto de calificar las sanciones en primera clase.

Noveno. Requerir a la liquidadora para que se pronuncie sobre los impuestos “Ventas 2017” periodos 4 y 5, “retención en la fuente 2017” periodos 8, 9 y 10, y “retención en la fuente CREE años 2016 y 2017” periodos 1 a 10, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha.

Décimo. Negar la aclaración solicitada por la DIAN respecto del proyecto de créditos contenido en memorial 2018-01-091433 de 14 de marzo de 2018.

Décimo primero. Desestimar las objeciones formuladas por la Alcaldía Mayor de Bogotá y por la sociedad Yo Soy Tu Asesor Profesional S.A.S.

Décimo segundo. Aprobar la calificación y graduación de créditos con las modificaciones y ajustes ordenados en este auto:

CRÉDITOS PRIMERA CLASE					
CRÉDITOS PRIMERA CLASE-LABORAL					
Clase de crédito	Nombre o Razón Social	Identificación	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Observación
LABORAL	ALDANA RAMIREZ LUIZ CARLOS	1.116.777.398	\$ 15.033.026	\$ 15.033.026	
LABORAL	ALVAREZ BUSTO JOSE MIGUEL	3.234.792	\$ 7.186.479	\$ 7.186.479	
LABORAL	ARGEL CABRALES HERMES	10.899.966	\$ 5.203.722	\$ 5.203.722	
LABORAL	AVENDAÑO RODRIGUEZ OMAR	19.354.635	\$ 85.441.700	\$ 2.329.414	INDEMNIZACIONES MORATORIAS RECHAZADAS
LABORAL	ARAQUE NAVARRO JOSE FREDY	86.040.477	\$ 15.099.808	\$ 15.099.808	
LABORAL	ALBARRACIN ESTRADA EULICER	1.057.488.831	\$ 86.324	\$ 86.324	
LABORAL	BALLESTEROS CASTRO LIBARDO ANTONIO	80.264.393	\$ 20.490.376	\$ 20.490.376	
LABORAL	BARCOS MADIEDO YUNIT SERGIO	73.090.148	\$ 7.460.166	\$ 7.460.166	
LABORAL	CADENA MANCILLA JORGE ELIECER	5.873.290	\$ 16.259.526	\$ 16.259.526	
LABORAL	CALIZ MOSQUERA CARLOS HERNEY	17.593.170	\$ 12.670.011	\$ 12.670.011	
LABORAL	CARRASCAL FUENTES TEIBY JOSE	1.100.682.333	\$ 19.698.061	\$ 19.698.061	



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/22
ACTAS
2019-01-256303
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

LABORAL	CASTRO BAUTISTA JOSE OTONIEL	79.409.185	\$	32.228.382	\$	32.228.382	
LABORAL	CHARRY SAEZ JOSE SIMEON	3.135.067	\$	12.070.505	\$	12.070.505	
LABORAL	COTRINO PEREZ ELISEO	96.166.351	\$	12.564.909	\$	12.564.909	
LABORAL	CULMA RODRIGO	93.343.544	\$	8.144.642	\$	8.144.642	
LABORAL	CAÑAS REAY LUIS ANIBAL	3.186.388	\$	3.157.965	\$	3.157.965	
LABORAL	CACHIGUANGO ALZATE HERNAN	79.212.694	\$	3.352.541	\$	3.352.541	
LABORAL	DAVILA BUITRAGO WILSON	17.590.087	\$	232.082.951	\$	14.160.216	INDEMNIZACIONES MORATORIAS RECHAZADAS
LABORAL	DIAZ SOACHA ROGELIO	6.009.383	\$	23.471.752	\$	23.471.752	
LABORAL	DURAN RAMIREZ CRISTIAN FRANCISCO	79.623.676	\$	16.585.780	\$	16.585.780	
LABORAL	ESPINOZA PALMA CRECENCIO	1.004.009.782	\$	8.208.590	\$	8.208.590	
LABORAL	GOMEZ MURILLO LUIS RAMON	80.272.427	\$	19.506.176	\$	19.506.176	
LABORAL	GONZALEZ ARIZA ELQUIN YESID	1.096.906.300	\$	8.266.073	\$	8.266.073	
LABORAL	GONZALEZ TORRES NESTOR ALEXANDER	79.613.267	\$	25.278.772	\$	25.278.772	
LABORAL	GUTIERREZ OTALORA WILKERSON	79.974.540	\$	21.696.560	\$	21.696.560	
LABORAL	GUTIERREZ PEREZ JOSE LUIS	80.373.279	\$	11.960.665	\$	11.960.665	
LABORAL	GONZALEZ MARIÑO EDUARDO	80.387.988	\$	3.811.648	\$	3.811.648	
LABORAL	GARCIA ORDOÑEZ RAFAEL ANTONIO	79.542.680	\$	4.353.032	\$	4.353.032	
LABORAL	GUARNIZO PIZZA LILIANA MARCELA	39.572.745	\$	11.057.962	\$	11.057.962	
LABORAL	HERRERA GOMEZ ARNULFO	11.223.473	\$	1.729.203	\$	1.729.203	
LABORAL	JIMENEZ MONTAÑA AURA LIDIA	51.892.509	\$	47.796.075	\$	47.796.075	
LABORAL	LAISECA RIVEROS CRISTOBAL	8.001.230	\$	23.666.524	\$	23.666.524	
LABORAL	LATORRE FERNANDEZ HERMENEGILDO	19.135.610	\$	10.727.272	\$	10.727.272	
LABORAL	LEAL PUENTES ELIAS	19.370.630	\$	18.663.798	\$	18.663.798	
LABORAL	LEAL SANDOVAL ALIRIO		\$	4.433.723	\$	4.433.723	
LABORAL	LEON ROMERO LUIS ENRIQUE	4.208.234	\$	15.153.684	\$	15.153.684	
LABORAL	LEGUIZAMON GONZALEZ CARLOS HUMBERTO	79.562.798	\$	24.199.859	\$	24.199.859	
LABORAL	LOPERA GUERRA JOSE CARVILIO	93.360.013	\$	19.736.735	\$	19.736.735	
LABORAL	LOPEZ OMAR DARIO	3.099.666	\$	6.172.327	\$	6.172.327	
LABORAL	MANCIPE GONZALEZ ANA IDALIA	51.972.151	\$	9.006.291	\$	9.006.291	
LABORAL	MELO HERNANDEZ VICTOR HERNAN	11.443.128	\$	8.659.727	\$	8.659.727	
LABORAL	MELO OJEDA ANTONIO ALFREDO	3.151.272	\$	22.074.947	\$	9.933.032	INDEMNIZACIONES MORATORIAS RECHAZADAS
LABORAL	MERCHAN RODRIGUEZ JAIME	13.924.060	\$	12.419.913	\$	12.419.913	
LABORAL	MOLINA JOSE DE JESUS	5.426.448	\$	20.900.895	\$	20.900.895	
LABORAL	MUÑOZ BELTRAN JOSE ARMANDO	17.587.525	\$	13.719.687	\$	13.719.687	
LABORAL	MUÑOZ HINCAPIE FERNANDO	17.671.677	\$	10.660.457	\$	10.660.457	
LABORAL	MADURO OVIEDO JORGE ELIAS	10.904.370	\$	16.896.578	\$	16.896.578	
LABORAL	ENEL CODENSA (SUBROGACION ROMULO OLAYA)	830.037.248	\$	8.770.812	\$	8.770.812	
LABORAL	PARDO MORENO EDWIN LEONARDO	79.688.346	\$	23.722.913	\$	23.722.913	



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

11/22
ACTAS
2019-01-256303
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

LABORAL	PAREDES VALDERRAMA RAFAEL	19.213.514	\$	8.062.771	\$	8.062.771	
LABORAL	PARRA DUCON LUIS HERNAN	4.068.099	\$	230.282.951	\$	13.375.470	INDEMNIZACIONES MORATORIAS RECHAZADAS
LABORAL	PAYARES YARURO JHON ALEXANDER	77.040.125	\$	9.873.515	\$	9.873.515	
LABORAL	PEÑA AGUDELO JUAN CARLOS	18.394.738	\$	15.381.042	\$	15.381.042	
LABORAL	PEREZ MENDEZ GUSTAVO	11.374.901	\$	13.887.050	\$	13.887.050	
LABORAL	ROMERO GOMEZ WILSON	79.850.990	\$	12.075.096	\$	12.075.096	
LABORAL	SUPELANO SUPELANO HENRY	7.166.613	\$	16.671.171	\$	16.671.171	
LABORAL	SUAREZ CALDERON MICHAEL HERNANDO	1.070.587.273	\$	1.729.203	\$	1.729.203	
LABORAL	VANEGAS RODRIGUEZ JOSE BASILIO	79.981.768	\$	13.795.222	\$	13.795.222	
LABORAL	VEGA MARTINEZ HAIR	88.033.525	\$	28.586.186	\$	28.586.186	
LABORAL	VELASQUEZ RIVAS LUIS EDUARDO	3.185.885	\$	80.899	\$	80.899	
LABORAL	CLAUDIA LILIANA BERNAL LARA	52.131.110	\$	1.823.733	\$	1.823.733	
LABORAL	CLARA MARCELA CHAVARRO BARBOSA	52.504.656	\$	1.786.760	\$	1.786.760	
LABORAL	LIBARDO MARTINEZ DIAZ	91.261.435	\$	270.880.120	\$	270.880.120	
LABORAL	GIOVANNY LANZZIAANO MADARIAGA	13.165.646	\$	2.800.000	\$	2.800.000	
LABORAL	JAVIER ORLANDO LEMUS LANZZIANO	13.804.959	\$	72.930.000	\$	72.930.000	
LABORAL	SIERVO JULIO CUBILLOS CALDERON	3.186.923	\$	8.644.273	\$	8.644.273	
LABORAL	HERNANDO DE JESUS MEJIA CAMACHO	19.430.414	\$	52.864.861	\$	52.864.861	
LABORAL	ESLEYDER GRAJALES TRUJILLO	1.108.928.908	\$	442.398	\$	442.398	
LABORAL	JOSE REINALDO JIMENEZ RODRIGUEZ	82.393.310	\$	700.000	\$	700.000	
LABORAL	ALFONSO DIVANTOQUE SALAMANCA	79.598.135	\$	2.450.000	\$	2.450.000	
LABORAL	LAUREANO DULCEY MARTINEZ	13.810.770	\$	187.149.200	\$	187.149.200	
SEG SOCIAL	COMPENSAR EPS	860.066.942	\$	9.701.594	\$	9.701.594	
SEG SOCIAL	EPS FAMISANAR S.A.S	830.003.564	\$	2.845.451	\$	2.845.451	
SEG SOCIAL	SALUD TOTAL S.A.	830.080.102	\$	26.554.100	\$	26.554.100	
SEG SOCIAL	UNIDAD MÉDICA RIONEGRO LTDA.	900.050.464	\$	52.911.000	\$	52.911.000	
SEG SOCIAL	AXA COLPATRIA	860.002.183	\$	67.397.479	\$	67.397.479	
SEG SOCIAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	900.336.004	\$	57.157.899	\$	57.157.899	
SEG SOCIAL	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	800.149.496	\$	5.214.039	\$	5.214.039	
SEG SOCIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.S.	800.144.331	\$	43.553.502	\$	43.553.502	
SEG SOCIAL	FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN	800.198.281	\$	49.563.255	\$	49.563.255	
SUBTOTAL PRIMERA CLASE LABORAL			\$	2.2249.334.294	\$	1.719.249.877	

CRÉDITOS PRIMERA CLASE-FISCAL					
Clase de crédito	Nombre o Razón Social	Identificación	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Observaciones
FISCALES	DIAN	800197268	\$ 362.598.000	\$ 362.598.000	
FISCALES	DIAN	800197268	\$ 160.526.000	\$ 160.526.000	



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

FISCALES	DIAN	800197268	\$ 119.695.000	\$ 119.695.000	
FISCALES	DIAN	800197268	\$ 418.521.000	\$ 418.521.000	
FISCALES	DIAN	800197268	\$ 212.120.000	\$ 212.120.000	
FISCALES	DIAN	800197268	\$ 257.378.000	\$ 257.378.000	
FISCALES	DIAN	800197268	\$ 25.480.000	\$ 25.480.000	
FISCALES	DIAN	800197268	\$ 39.007.000	\$ 39.007.000	
FISCALES	DIAN	800197268	\$ 17.546.000	\$ 17.546.000	
FISCALES	SUBTOTAL DIAN	800197268	\$ 1.612.871.000	\$ 1.612.871.000	
FISCALES	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	899999061-9	\$ 364.709.000	\$ 364.709.000	
FISCALES	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	899999061-9	\$ 29.861.000	\$ 29.861.000	
FISCALES	SUBTOTAL BOGOTA D.C	899999061-9	\$ 394.570.000	\$ 394.570.000	
SUBTOTAL PRIMERA CLASE-FISCAL			\$ 2.007.441.000	\$ 2.007.441.000	

CRÉDITOS PRIMERA CLASE-PARAFISCAL					
Clase de crédito	Nombre o Razón Social	Identificación	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Observación
PARAFISCALES	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	899.999.239	\$ 17.749.792	\$ 17.749.792	
PARAFISCALES	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA ARAUCA	899.999.034	\$ 81.515.340	\$ 81.515.340	
SUBTOTAL PRIMERA CLASE-PARAFISCAL			\$ 99.265.132	\$ 99.265.132	
TOTAL PRIMERA CLASE			\$ 4.356.040.426	\$ 3.825.956.009	

CRÉDITOS CUARTA CLASE					
Clase de crédito	Nombre o Razón Social	Identificación	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Observación
PROVEEDORES	CODENSA S.A. E.S.P.	830.037.248	\$ 720.393.914	\$ 720.393.914	
TOTAL CUARTA CLASE			\$ 720.393.914	\$ 720.393.914	

CRÉDITOS QUINTA CLASE					
Clase de crédito	Nombre o Razón Social	Identificación	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Observación
QUIROGRAFARIOS	CONSULTORES TRIBUTARIOS	830.096.518	\$ 37.360.000	\$ 37.360.000	
QUIROGRAFARIOS	YO SOY TU ASESOR PROFESIONAL S.A.S.	901.036.317	\$ 17.926.100	\$ 17.926.100	
QUIROGRAFARIOS	GOOD INSPECTION LTDA.	900.604.224	\$ 30.613.200	\$ 27.757.200	CON SOPORTES EL VALOR RECONOCIDO
QUIROGRAFARIOS	SUMINISTRO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.S	901.044.046	\$ 23.677.992	\$ 23.677.992	
QUIROGRAFARIOS	DISEÑO Y MONTAJES S.A.S.	900.688.273	\$ 57.924.618	\$ 57.924.618	
QUIROGRAFARIOS	MORIPLA S.A.S.	900.594.313	\$ 65.545.200	\$ 65.545.200	
QUIROGRAFARIOS	LOPERA MACIAS JUAN DAVID	900.594.313	\$ 27.500.000	\$ 27.500.000	
QUIROGRAFARIOS	GESTIÓN Y COMUNICACIONES S.A.S.	900.345.762	\$ 911.837.000	\$ 811.967.040	SE RECONOCE VALOR CON SOPORTES
QUIROGRAFARIOS	ANDINA DE GENERACION S.A.S.	830.109.669	\$ 638.244.205	\$ 638.244.205	
QUIROGRAFARIOS	JOSE VICENTE CUELLAR HURTADO	17.688.041	\$ 8.258.787	\$ 8.258.787	



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

13/22
ACTAS
2019-01-256303

CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

QUIROGRAFARIOS	TRADE Y SUPPLIES S.A.S.	830.089.165	\$ 31.276.649	\$ 31.276.649	
QUIROGRAFARIOS	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GENESIS LTDA.	800.225.713	\$ 19.790.273	\$ 19.790.273	
QUIROGRAFARIOS	GUSTAVO MONTAÑA CELIS (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	19.114.847	\$ 24.480.010	\$ 24.480.010	
QUIROGRAFARIOS	FANNY MONTAÑA CELIS (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	20.611.841	\$ 21.363.678	\$ 21.363.678	
QUIROGRAFARIOS	SANDRA PATRICIA MONTAÑA JUNCA (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	39.562.723	\$ 3.559.340	\$ 3.559.340	
QUIROGRAFARIOS	DIANA SOFÍA MONTAÑA CRESPO (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	1.070.589.414	\$ 2.803.171	\$ 2.803.171	
QUIROGRAFARIOS	OSCAR MAURICIO MONTAÑA GARCÍA (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	11.324.834	\$ 3.024.675	\$ 3.024.675	
QUIROGRAFARIOS	JORGE BERNARDO MONTAÑA AUZA (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	79.812.652	\$ 3.024.675	\$ 3.024.675	
QUIROGRAFARIOS	MARÍA DEL PILAR MONTAÑA AUSA (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	39.569.387	\$ 3.024.675	\$ 3.024.675	
QUIROGRAFARIOS	CARMEN MONTAÑA AUSA (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	39.569.388	\$ 3.024.675	\$ 3.024.675	
QUIROGRAFARIOS	PAOLA MONTAÑA DE LA HOZ (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	39.574.557	\$ 3.024.675	\$ 3.024.675	
QUIROGRAFARIOS	RAÚL ESTEBAN MONTAÑA DE LA HOZ (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	1.140.893.210	\$ 3.024.675	\$ 3.024.675	
QUIROGRAFARIOS	JORGE EDUARDO MONTAÑA DE LA HOZ (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	72.279.185	\$ 3.024.675	\$ 3.024.675	
QUIROGRAFARIOS	YULI JOHANNA MONTAÑA CELIS (CESION ESTEBAN MONTAÑA EN LIQUIDACION)	1.070.593.881	\$ 3.024.675	\$ 3.024.675	
QUIROGRAFARIOS	MAFRACOL EQUIPOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S	900.939.732	\$ 42.194.930	\$ 42.194.930	
QUIROGRAFARIOS	SOCIEDAD MONTA CARGAS UNION JS S.SAS	900.667.413	\$ 23.686.666	\$ 23.686.666	
QUIROGRAFARIOS	INVERSIONES NIÑO ALVAREZ	900.081.626	\$ 6.080.667	\$ 6.080.667	
QUIROGRAFARIOS	GRUAS Y CANASTAS DIELECTRICAS S.A.S	900.958.778	\$ 379.201.223	\$ 379.201.223	
QUIROGRAFARIOS	JOSE LOPERA GUERRA	93.360.013	\$ 8.796.312	\$ 8.796.312	
QUIROGRAFARIOS	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA	800.155.413	\$ 351.953.876	\$ 351.953.876	
QUIROGRAFARIOS	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A.	800.143.157	\$ 11.798.922	\$ 11.798.922	
QUIROGRAFARIOS	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	\$ 468.937.867	\$ 468.937.867	
QUIROGRAFARIOS	BANCO COLPATRIA	860.034.594	\$ 5.352.508.609	\$ 5.352.508.609	
QUIROGRAFARIOS	JORGE ELIECER CALDERON RAMOS	80.400.653	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

14/22
ACTAS
2019-01-256303
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

QUIROGRAFARIOS	JHON ARVEY SOTELO CESPEDES	5.854.866	\$ 12.544.000	\$ 12.544.000	
QUIROGRAFARIOS	MICHAEL ALEXANDER TOLOSA VARGAS	1.010.020.753	\$ 42.100.000	\$ 42.100.000	
QUIROGRAFARIOS	WALTER DANIEL BERNAL GUISO	80.856.577	\$ 180.551.046	\$ 180.551.046	
QUIROGRAFARIOS	NELSON HERRERA AGUDELO	3.197.240	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	
QUIROGRAFARIOS	RICARDO DIAZ LEMES	396.688	\$ 32.934.667	\$ 32.934.667	
QUIROGRAFARIOS	ANDRES FELIPE QUINTERO LONDOÑO	16.073.083	\$ 9.233.330	\$ 9.233.330	
QUIROGRAFARIOS	GABRIEL ALBERTO RUBIO CHAVARRO	2.991.338	\$ 6.820.000	\$ 6.820.000	
QUIROGRAFARIOS	DIEGO FERNANDO GUATAQUIRA RAIGOZA	1.013.587.532	\$ 2.253.400	\$ 2.253.400	
QUIROGRAFARIOS	RICARDO VANEGAS FRAILE	79.658.965	\$ 33.836.000	\$ 33.836.000	
QUIROGRAFARIOS	WILSON RAMIRO CASTRO FERNANDEZ	80.539.576	\$ 32.789.022	\$ 32.789.022	
QUIROGRAFARIOS	JESUS OMAR CUETO CHINCHINILLA	5.426.406	\$ 9.196.493	\$ 9.196.493	
QUIROGRAFARIOS	NELSON JAVIER SUAREZ ARIAS	13.747.368	\$ 34.639.349	\$ 34.639.349	
QUIROGRAFARIOS	MARTHA LUCIA IREGUI	41.595.744	\$ 8.895.990	\$ 8.895.990	
QUIROGRAFARIOS	YULI ANDREA CUBILLOS ACUÑA	1.015.399.644	\$ 5.200.000	\$ 5.200.000	
QUIROGRAFARIOS	LUISA RITA VARGAS GUARIN	28.480.377	\$ 15.333.333	\$ 15.333.333	
QUIROGRAFARIOS	CLAUDIA LILIANA BERNAL LARA	5.213.110	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	
QUIROGRAFARIOS	CLAUDIA LILIANA BERNAL LARA	5.213.110	\$ 2.860.128	\$ 2.860.128	
QUIROGRAFARIOS	MARIA PAULA CIFUENTES RODRIGUEZ	1,118570,697	\$ 3.309.384	\$ 3.309.384	
QUIROGRAFARIOS	HERNANDO DE JESUS MEJIA CAMACHO	19.430.414	\$ 48.664.861	\$ 48.664.861	
QUIROGRAFARIOS	JAVIER ORLANDO LEMUS LANZZIANO	13.804.959	\$ 6.600.000	\$ 6.600.000	
QUIROGRAFARIOS	ELIZABETH NIÑO DIAZ	51.618.789	\$ 8.693.700	\$ 8.693.700	
TOTAL QUINTA CLASE			\$ 9.142.471.000	\$ 9.039.745.440	
TOTAL CRÉDITOS POS ACUERDO			\$ 14.218.905.740	\$ 13.586.095.363	

CRÉDITOS POSTERGADOS					
CRÉDITOS PRIMERA CLASE-LABORALES					
Clase de crédito	Nombre o Razón Social	Identificación	Valor Solicitado	Valor Postergado	Valor reconocido como postergado
SEG SOCIAL	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR,		\$ 442.436	\$ 442.436	\$ 442.436
SEG SOCIAL	SALUD TOTAL	800130907-4	\$ 2.297.750	\$ 2.297.750	\$ 2.297.750
SEG SOCIAL	COMPENSAR EPS	860.066.942	\$ 598.900	\$ 598.900	\$ 598.900
SEG SOCIAL	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	800149496-2	\$ 923.700	\$ 923.700	\$ 923.700
SEG SOCIAL	PORVENIR S.AS	800.144.331	\$ 13.919.000	\$ 13.919.000	\$ 13.919.000
SEG SOCIAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA ARAUCA	899.999.034	\$ 16.773.590	\$ 16.773.590	\$ 16.773.590



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

SEG SOCIAL	FONDO DE PENSIONES PROTECCION	800.198.281	\$ 18.165.000	\$ 18.165.000	\$ 18.165.000
SEG SOCIAL	AXA COLPATRIA	860.002.183	\$ 23.821.748	\$ 23.821.748	\$ 23.821.748
INTERESES	SANDRA MILENA CASTILLO	52.110.867	\$ 27.000.000	\$ 27.000.000	\$ 27.000.000
SEG SOCIAL	CAJA DE COMPENSACION FLIAR DE TOLIMA	800211025	\$ 253.095	\$ 253.095	\$ 253.095
SEG SOCIAL	SALUDCOOP EPS EN LIQUID.	800250119	\$ 70.544.553	\$ 70.544.553	\$ 70.544.553
SUBTOTAL CRÉDITOS LABORALES			\$ 174.297.336	\$ 174.297.336	\$ 174.297.336
CRÉDITOS PRIMERA CLASE-FISCALES					
Clase de crédito	Nombre o Razón Social	Identificación	Valor Solicitado	Valor Postergado	Valor reconocido como postergado
FISCALES	DIAN	800197268	\$ 2.241.020.000	\$ 2.241.020.000	\$ 2.241.020.000
FISCALES	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA	899999061-9	\$ 444.412.000	\$ 444.412.000	\$ 444.412.000
SUBTOTAL CREDITOS FISCALES			\$ 2.685.432.000	\$ 2.685.432.000	\$ 2.685.432.000
CRÉDITOS PRIMERA CLASE-PARAFISCALES					
Clase de crédito	Nombre o Razón Social	Identificación	Valor Solicitado	Valor Postergado	Valor reconocido como postergado
PARAFISCALES	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	899.999.239	\$ 15.975.600	\$ 15.975.600	\$ 15.975.600
SUBTOTAL CRÉDITOS PARAFISCALES			\$ 15.975.600	\$ 15.975.600	\$ 15.975.600
SUBTOTAL PRIMERA CLASE			\$ 2.875.704.936	\$ 2.875.704.936	\$ 2.875.704.936
PROVEEDORES	CODENSA S.A ESP	830.037.248	\$ 501.034.275,00	\$ 501.034.275,00	
SUBTOTAL CUARTA CLASE			\$ 501.034.275,00	\$ 501.034.275,00	
CREDITOS DE QUINTA CLASE					
QUIROGRAFARIOS	SUMINISTRO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.S	901.044.046	\$ 1.574.286,30	\$ 1.574.286,30	\$ 1.574.286,30
QUIROGRAFARIOS	DISEÑO Y MONTAJES S.AS	900.688.273	\$ 6.359.615,00	\$ 6.359.615,00	\$ 6.359.615,00
QUIROGRAFARIOS	SOCIEDAD MONTA CARGAS UNION JS S.SAS	900.667.413	\$ 6.467.220,00	\$ 6.467.220,00	\$ 6.467.220,00
QUIROGRAFARIOS	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	\$ 863.320.441,96	\$ 863.320.441,96	\$ 863.320.441,96
QUIROGRAFARIOS	BANCO COLPATRIA	860.034.594	\$ 239.768.247,00	\$ 239.768.247,00	\$ 239.768.247,00
QUIROGRAFARIOS	JAVIER ORLANDO LEMUS LANZZIANO	13.804.959	\$ 54.797.350,00	\$ 54.797.350,00	\$ 54.797.350,00
QUIROGRAFARIOS	LAUREANO DULCEY MARTINEZ	13.810.770	\$ 84.705.689	\$ 84.705.689	\$ 84.705.689
QUIROGRAFARIOS	ALFONSO RODRIGUEZ	4.097.176	\$ 13.200.000,00	\$ 13.200.000,00	\$ 13.200.000
QUIROGRAFARIOS	CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA	830.031.538	\$ 37.716.900,00	\$ 37.716.900,00	\$ 37.716.900
QUIROGRAFARIOS	PARQUE INDUSTRIAL BAYUNCA		\$ 86.275.907,00	\$ 86.275.907,00	\$ 86.275.907
QUIROGRAFARIOS	ARGEMIRO OSORIO GOMEZ	3.006.342	\$ 17.160.000,00	\$ 17.160.000,00	\$ 17.160.000
QUIROGRAFARIOS	HECTOR SANTIAGO NIÑO ROJAS	6.767.932	\$ 5.259.997,00	\$ 5.259.997,00	\$ 5.259.997
QUIROGRAFARIOS	RUBEN VELASQUEZ CASTILLO	3.032.678	\$ 12.809.999,00	\$ 12.809.999,00	\$ 12.809.999
QUIROGRAFARIOS	EMSERFUSA E.S.P	890.680.053	\$ 1.464.000,00	\$ 1.464.000,00	\$ 1.464.000
QUIROGRAFARIOS	ANA LUCIA RODERIGUEZ	52.414.394	\$ 12.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 12.000.000
QUIROGRAFARIOS	INDUSTRIAS SAAD S.AS	860.514.664	\$ 39.665.700,00	\$ 39.665.700,00	\$ 39.665.700
QUIROGRAFARIOS	OLGA YANETH	51.792.919	\$ 16.800.000,00	\$ 16.800.000,00	\$ 16.800.000
QUIROGRAFARIOS	INGENIERIA DE SISTEMAS	1.069.741.484	\$ 970.000,00	\$ 970.000,00	\$ 970.000
QUIROGRAFARIOS	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S	830.122.566	\$ 13.272.802,00	\$ 13.272.802,00	\$ 13.272.802
QUIROGRAFARIOS	GRUPO MOVILIZAMOS	900.647.979	\$ 646.049.212,00	\$ 646.049.212,00	\$ 646.049.212
QUIROGRAFARIOS	TESTLAB	900.732.033	\$ 42.338.410,00	\$ 42.338.410,00	\$ 42.338.410



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

QUIROGRAFARIOS	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA	860.065.464	\$ 33.969.600,00	\$ 33.969.600,00	\$ 33.969.600
QUIROGRAFARIOS	JAIRO HERRERA MURCIA	79.702.809	\$ 4.904.011,00	\$ 4.904.011,00	\$ 4.904.011
QUIROGRAFARIOS	SINDICATO RED DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA Y LOS SS PUBLICOS DOMICILIARIOS "REDES"		\$ 26.250.280,00	\$ 26.250.280,00	\$ 26.250.280
SUBTOTAL QUINTA CLASE			\$ 2.267.099.667	\$ 2.267.099.667	\$ 2.267.099.667
TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS			\$ 5.643.838.878	\$ 5.643.838.878	\$ 5.643.838.878

CRÉDITOS CONDICIONALES				
Clase de crédito	Nombre o Razón Social	Identificación	Valor Reconocido	Observación
LABORALES	RAFAEL EUGENIO LEMUS VIDES		SIN CUANTIA	
LABORALES	ALVARO MANCILLA LEÓN	13.252.277	\$ 199.813.429	Casación Laboral
LABORAL	JAIRO DE JESÚS JARAMILLO	7.498.750	\$ 395.000.000,00	
SUBTOTAL PRIMERA CLASE			\$ 594.813.429	
PROVEEDOR	CODENSA S.A. ESP		\$ 958.000.000	Sujeto a verificación de la compensación
SUBTOTAL CUARTA CLASE			\$ 958.000.000	
QUIROGRAFARIO	GRUAS Y CANASTAS DIELECTRICAS S.A.S	900.958.778	\$ 225.000.000	
QUIROGRAFARIO	GRUPO MOVILIZAMOS	900.647.979	\$ 646.049.212	
QUIROGRAFARIO	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE ENERCA S.A. ESP	844.004.576	\$ 214.010.750	
SUBTOTAL QUINTA CLASE			\$ 1.085.059.962	
TOTAL CREDITOS CONDICIONALES			\$ 2.637.873.391	

CRÉDITOS RECHAZADOS				
Clase de crédito	Nombre o Razón Social	Identificación	Valor Rechazado	Observación de la liquidadora
QUIROGRAFARIO	JOSE AURELIO CARO TRUJILLO	19.266.879	\$ -	Rechazado, No presenta originales, no se determina saldo a favor del funcionario
QUIROGRAFARIO	GUSTAVO ROJAS BAQUERO	17.343.359	\$ -	Se rechaza , no determina valor
QUIROGRAFARIO	INOCENCIO SILVA BUITRAGO	17.594.832	\$ 88.646.489	Copia simple y sin constancia ejecutoria decisión
QUIROGRAFARIO	ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO	17.594.832	\$ 30.366.775	Copia simple y sin constancia ejecutoria decisión
QUIROGRAFARIO	BIBIAN LIZETH GUAQUETA BURBANO	1.003.530.103	\$ 1.940.000	Se rechaza el crédito. Comprobante de pago con firma.
QUIROGRAFARIO	PORRAS ALFARO ALDEMAR	79.741.457	\$ 2.564.704	Rechazado no hay prueba sumaria
QUIROGRAFARIO	PROINMOB S.A.S.	900.354.966	\$ 42.639.800	Crédito sin soportes es persona jurídica pero adjunta cuenta de cobro
CREDITOS RECHAZADOS			\$ 166.157.768	

DERECHOS DE VOTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1730 de 2009, los derechos de voto son calculados a razón de un voto por cada peso del valor de la acreencia cierta



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

de los acreedores que conforme al inventario valorado, vayan a ser objeto de pago. En este orden, y conforme al actual inventario de bienes de la sociedad, se asignan derechos de votos a los acreedores de primera clase, así:

CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE					
Clase de crédito	Nombre o Razón Social	Identificación	Valor Solicitado	Valor Reconocido	% Derechos de voto
LABORAL	ALDANA RAMIREZ LUIZ CARLOS	1.116.777.398	\$ 15.033.026	\$ 15.033.026	0,87%
LABORAL	ALVAREZ BUSTO JOSE MIGUEL	3.234.792	\$ 7.186.479	\$ 7.186.479	0,42%
LABORAL	ARGEL CABRALES HERMES	10.899.966	\$ 5.203.722	\$ 5.203.722	0,30%
LABORAL	AVENDAÑO RODRIGUEZ OMAR	19.354.635	\$ 85.441.700	\$ 2.329.414	0,14%
LABORAL	ARAQUE NAVARRO JOSE FREDY	86.040.477	\$ 15.099.808	\$ 15.099.808	0,88%
LABORAL	ALBARRACIN ESTRADA EULICER	1.057.488.831	\$ 86.324	\$ 86.324	0,01%
LABORAL	BALLESTEROS CASTRO LIBARDO ANTONIO	80.264.393	\$ 20.490.376	\$ 20.490.376	1,19%
LABORAL	BARCOS MADIEDO YUNIT SERGIO	73.090.148	\$ 7.460.166	\$ 7.460.166	0,43%
LABORAL	CADENA MANCILLA JORGE ELIECER	5.873.290	\$ 16.259.526	\$ 16.259.526	0,95%
LABORAL	CALIZ MOSQUERA CARLOS HERNEY	17.593.170	\$ 12.670.011	\$ 12.670.011	0,74%
LABORAL	CARRASCAL FUENTES TEIBY JOSE	1.100.682.333	\$ 19.698.061	\$ 19.698.061	1,15%
LABORAL	CASTRO BAUTISTA JOSE OTONIEL	79.409.185	\$ 32.228.382	\$ 32.228.382	1,87%
LABORAL	CHARRY SAEZ JOSE SIMEON	3.135.067	\$ 12.070.505	\$ 12.070.505	0,70%
LABORAL	COTRINO PEREZ ELISEO	96.166.351	\$ 12.564.909	\$ 12.564.909	0,73%
LABORAL	CULMA RODRIGO	93.343.544	\$ 8.144.642	\$ 8.144.642	0,47%
LABORAL	CAÑAS REAY LUIS ANIBAL	3.186.388	\$ 3.157.965	\$ 3.157.965	0,18%
LABORAL	CACHIGUANGO ALZATE HERNAN	79.212.694	\$ 3.352.541	\$ 3.352.541	0,20%
LABORAL	DAVILA BUITRAGO WILSON	17.590.087	\$ 232.082.951	\$ 14.160.216	0,82%
LABORAL	DIAZ SOACHA ROGELIO	6.009.383	\$ 23.471.752	\$ 23.471.752	1,37%
LABORAL	DURAN RAMIREZ CRISTIAN FRANCISCO	79.623.676	\$ 16.585.780	\$ 16.585.780	0,96%
LABORAL	ESPINOZA PALMA CRECENCIO	1.004.009.782	\$ 8.208.590	\$ 8.208.590	0,48%
LABORAL	GOMEZ MURILLO LUIS RAMON	80.272.427	\$ 19.506.176	\$ 19.506.176	1,13%
LABORAL	GONZALEZ ARIZA ELQUIN YESID	1.096.906.300	\$ 8.266.073	\$ 8.266.073	0,48%
LABORAL	GONZALEZ TORRES NESTOR ALEXANDER	79.613.267	\$ 25.278.772	\$ 25.278.772	1,47%
LABORAL	GUTIERREZ OTALORA WILKERSON	79.974.540	\$ 21.696.560	\$ 21.696.560	1,26%
LABORAL	GUTIERREZ PEREZ JOSE LUIS	80.373.279	\$ 11.960.665	\$ 11.960.665	0,70%
LABORAL	GONZALEZ MARIÑO	80.387.988	\$ 3.811.648	\$ 3.811.648	0,22%



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

	EDUARDO				
LABORAL	GARCIA ORDÓÑEZ RAFAEL ANTONIO	79.542.680	\$ 4.353.032	\$ 4.353.032	0,25%
LABORAL	GUARNIZO PIZZA LILIANA MARCELA	39.572.745	\$ 11.057.962	\$ 11.057.962	0,64%
LABORAL	HERRERA GOMEZ ARNULFO	11.223.473	\$ 1.729.203	\$ 1.729.203	0,10%
LABORAL	JIMENEZ MONTAÑA AURA LIDIA	51.892.509	\$ 47.796.075	\$ 47.796.075	2,78%
LABORAL	LAISECA RIVEROS CRISTOBAL	8.001.230	\$ 23.666.524	\$ 23.666.524	1,38%
LABORAL	LATORRE FERNANDEZ HERMENEGILDO	19.135.610	\$ 10.727.272	\$ 10.727.272	0,62%
LABORAL	LEAL PUENTES ELIAS	19.370.630	\$ 18.663.798	\$ 18.663.798	1,09%
LABORAL	LEAL SANDOVAL ALIRIO		\$ 4.433.723	\$ 4.433.723	0,26%
LABORAL	LEON ROMERO LUIS ENRIQUE	4.208.234	\$ 15.153.684	\$ 15.153.684	0,88%
LABORAL	LEGUIZAMON GONZALEZ CARLOS HUMBERTO	79.562.798	\$ 24.199.859	\$ 24.199.859	1,41%
LABORAL	LOPERA GUERRA JOSE CARVILIO	93.360.013	\$ 19.736.735	\$ 19.736.735	1,15%
LABORAL	LOPEZ OMAR DARIO	3.099.666	\$ 6.172.327	\$ 6.172.327	0,36%
LABORAL	MANCIPE GONZALEZ ANA IDALIA	51.972.151	\$ 9.006.291	\$ 9.006.291	0,52%
LABORAL	MELO HERNANDEZ VICTOR HERNAN	11.443.128	\$ 8.659.727	\$ 8.659.727	0,50%
LABORAL	MELO OJEDA ANTONIO ALFREDO	3.151.272	\$ 22.074.947	\$ 9.933.032	0,58%
LABORAL	MERCHAN RODRIGUEZ JAIME	13.924.060	\$ 12.419.913	\$ 12.419.913	0,72%
LABORAL	MOLINA JOSE DE JESUS	5.426.448	\$ 20.900.895	\$ 20.900.895	1,22%
LABORAL	MUÑOZ BELTRAN JOSE ARMANDO	17.587.525	\$ 13.719.687	\$ 13.719.687	0,80%
LABORAL	MUÑOZ HINCAPIE FERNANDO	17.671.677	\$ 10.660.457	\$ 10.660.457	0,62%
LABORAL	MADURO OVIEDO JORGE ELIAS	10.904.370	\$ 16.896.578	\$ 16.896.578	0,98%
LABORAL	ENEL CODENSA (SUBROGACIÓN OLAYA CIFUENTES ROMULO)	3.077.599	\$ 8.770.812	\$ 8.770.812	0,51%
LABORAL	PARDO MORENO EDWIN LEONARDO	79.688.346	\$ 23.722.913	\$ 23.722.913	1,38%
LABORAL	PAREDES VALDERRAMA RAFAEL	19.213.514	\$ 8.062.771	\$ 8.062.771	0,47%
LABORAL	PARRA DUCON LUIS HERNAN	4.068.099	\$ 230.282.951	\$ 13.375.470	0,78%
LABORAL	PAYARES YARURO JHON ALEXANDER	77.040.125	\$ 9.873.515	\$ 9.873.515	0,57%
LABORAL	PEÑA AGUDELO JUAN CARLOS	18.394.738	\$ 15.381.042	\$ 15.381.042	0,89%
LABORAL	PEREZ MENDEZ GUSTAVO	11.374.901	\$ 13.887.050	\$ 13.887.050	0,81%
LABORAL	ROMERO GOMEZ WILSON	79.850.990	\$ 12.075.096	\$ 12.075.096	0,70%
LABORAL	SUPELANO SUPELANO HENRY	7.166.613	\$ 16.671.171	\$ 16.671.171	0,97%
LABORAL	SUAREZ CALDERON MICHAEL HERNANDO	1.070.587.273	\$ 1.729.203	\$ 1.729.203	0,10%
LABORAL	VANEGAS RODRIGUEZ	79.981.768	\$ 13.795.222	\$ 13.795.222	0,80%



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

	JOSE BASILIO				
LABORAL	VEGA MARTINEZ HAIR	88.033.525	\$ 28.586.186	\$ 28.586.186	1,66%
LABORAL	VELASQUEZ RIVAS LUIS EDUARDO	3.185.885	\$ 80.899	\$ 80.899	0,00%
LABORAL	CLAUDIA LILIANA BERNAL LARA	52.131.110	\$ 1.823.733	\$ 1.823.733	0,11%
LABORAL	CLARA MARCELA CHAVARRO BARBOSA	52.504.656	\$ 1.786.760	\$ 1.786.760	0,10%
LABORAL	LIBARDO MARTINEZ DIAZ	91.261.435	\$ 270.880.120	\$ 270.880.120	15,76%
LABORAL	GIOVANNY LANZZIAANO MADARIAGA	13.165.646	\$ 2.800.000	\$ 2.800.000	0,16%
LABORAL	JAVIER ORLANDO LEMUS LANZZIANO	13.804.959	\$ 72.930.000	\$ 72.930.000	4,24%
LABORAL	SIERVO JULIO CUBILLOS CALDERON	3.186.923	\$ 8.644.273	\$ 8.644.273	0,50%
LABORAL	HERNANDO DE JESUS MEJIA CAMACHO	19.430.414	\$ 52.864.861	\$ 52.864.861	3,07%
LABORAL	ESLEYDER GRAJALES TRUJILLO	1.108.928.908	\$ 442.398	\$ 442.398	0,03%
LABORAL	JOSE REINALDO JIMENEZ RODRIGUEZ	82.393.310	\$ 700.000	\$ 700.000	0,04%
LABORAL	ALFONSO DIVANTOQUE SALAMANCA	79.598.135	\$ 2.450.000	\$ 2.450.000	0,14%
LABORAL	LAUREANO DULCEY MARTINEZ	13.810.770	\$ 187.149.200	\$ 187.149.200	10,89%
SEG SOCIAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	900.336.004	\$ 57.157.899	\$ 57.157.899	3,32%
SEG SOCIAL	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	800.149.496	\$ 5.214.039	\$ 5.214.039	0,30%
SEG SOCIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.AS	800.144.331	\$ 43.553.502	\$ 43.553.502	2,53%
SEG SOCIAL	FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A	800,198,281	\$ 49.563.255	\$ 49.563.255	2,88%
SEG SOCIAL	COMPENSAR EPS	860.066.942	\$ 9.701.594	\$ 9.701.594	0,56%
SEG SOCIAL	EPS FAMISANAR S.A.S	830.003.564	\$ 2.845.451	\$ 2.845.451	0,17%
SEG SOCIAL	SALUD TOTAL S.A	830.080.102	\$ 26.554.100	\$ 26.554.100	1,54%
SEG SOCIAL	UNIDAD MEDICA RIONEGRO LTDA	900.050.464	\$ 52.911.000	\$ 52.911.000	3,08%
SEG SOCIAL	AXA COLPATRIA	860.002.183	\$ 67.397.479	\$ 67.397.479	3,92%
TOTALES			\$ 2.249.334.294	\$ 1.719.249.877	100,00%

Décimo tercero. Aprobar el inventario valorado de los bienes de la concursada en \$2.137.687.523.

Décimo cuarto. Fijar los honorarios definitivos de la liquidación de la sociedad Consorcio Energía Colombia S.A., en liquidación judicial, en ciento cincuenta (150) SMLMV, equivalentes a



la suma de ciento veinticuatro millones doscientos diez y siete mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$124.217.400), IVA incluido.

De este valor le corresponde al doctor Nelson Augusto Rozo Salazar (q.e.p.d.) la suma de \$12.421.740 y a la doctora Biviana del Pilar Torres la suma de \$111.795.660, IVA incluido.

Décimo quinto. Autorizar a la liquidadora pagarse el 40% de los honorarios asignados, es decir la suma de \$44.718.264, IVA incluido.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial el fraccionamiento del título de depósito judicial 400100007075281 por valor de \$255.365.558, en cuatro títulos así:

- Uno por la suma de \$12.421.740, el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario a favor de Nelson Augusto Rozo Salazar (q.e.p.d.).
- Otro por la suma de \$44.718.264, el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario a favor de la doctora Biviana del Pilar Torres Castañeda, correspondiente al 40% de los honorarios asignados.
- Otro por la suma de \$67.077.396 el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario a favor de la doctora Biviana del Pilar Torres Castañeda, correspondiente al 60% de los honorarios asignados, que se pagarán una vez en firme la providencia que apruebe la rendición final de cuentas.
- Y otro por la suma de \$131.148.158, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial bajo la administración de esta Superintendencia y a favor del proceso.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que, una vez sean efectuadas las transacciones de pago, proceda a comunicar las mismas a la liquidadora, Biviana Torres y a la señora Ana María Trujillo Calderón al correo electrónico anamatru@yahoo.com

Décimo noveno. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, presente el respectivo acuerdo de adjudicación, con fundamento en las acreencias graduadas y calificadas en esta providencia, y en atención a la composición del activo. Sin embargo, de aparecer activo adicional, deberá informarlo de manera inmediata al Despacho.

Vigésimo. Advertir a la liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la concursada pagó inversiones representadas en bonos para la seguridad y/o bonos para la paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Esta providencia queda notificada en estrados.

No habiendo más intervenciones, se da por terminada la audiencia y se suscribe por quien la presidió.

Cumplase,



SUPERINTENDENCIA
DE SO

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

Nit. 830.080.102

Exp. 39.102

Rad. 2018-01-549874, 2018-01-549882, 2019-01-042730, 2019-01-020844, 2019-01-050902, 2019-01-018040, 2019-01-035188, 2018-01-485211, 2018-01-542860, 2018-01-556524, 2019-01-054603, 2019-01-056829, 2019-01-109814, 2019-01-154146.

Tram. 17016

Dep: 400

Anexos. Listado de asistencia a la audiencia (1 folio)

Poderes (1 folio)

Radicaciones originales: 2018-01-549874, 2018-01-549882, 2019-01-042730, 2019-01-020844, 2019-01-050902, 2019-01-018040, 2019-01-035188, 2018-01-485211, 2018-01-542860, 2018-01-556524, 2019-01-054603, 2019-01-059829, 2019-01-109814, 2019-01-154146.

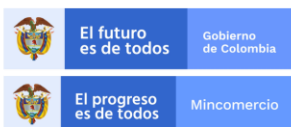
1 CD con la grabación de la audiencia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

22/22
ACTAS
2019-01-256303

CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www: supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000

